

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 87-11

8 de mayo de 1987

A : LOS DECANOS DE ADMINISTRACION, DIRECTORES U OFICIALES DE FINANZAS, DIRECTORES DE CONTABILIDAD Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Obligación de compromisos contraídos durante el año 1986-87 que no sea posible pagar en o antes del 30 de junio de 1987

La División Central de Contabilidad cancelará al 30 de junio de 1987 los saldos no comprometidos de las asignaciones del año económico 1986-87. Por tal motivo y de acuerdo con la Certificación Núm. 103 del Consejo de Educación Superior, Serie 1986-87, es indispensable que todos los Recintos, Colegios Universitarios y Regionales, Dependencias Agrícolas y Oficinas de la Administración Central de la Universidad, sometan a la División Central de Contabilidad en o antes del 30 de junio de 1987 una lista de todas las obligaciones pendientes de liquidación total o parcial, para obligar los fondos que sean necesarios para pagar los compromisos contraídos durante el año 1986-87 que no sea posible satisfacer en o antes del 30 de junio de 1987. Esto incluye el pago de sueldos, jornales, compensaciones, servicios profesionales y consultivos, órdenes de compra, contratos, subastas formales en proceso y otros, indicando cuáles de estos servicios o mercancías ya se recibieron. La lista indicará, además, el nombre del reclamante, número de la obligación interna y la cantidad pendiente de pago.

También es necesario obligar el importe de anticipos para gastos de viajes, por los cuales no se hayan rendido las cuentas correspondientes, al cierre del corriente año fiscal.

Igualmente, será necesario que sometan los documentos para obligar los compromisos contraídos y no pagados al terminar el año fiscal, con cargo a los fondos de Ayuda Económica a Estudiantes, evidenciados con los nombres de los estudiantes (Fondos 241, 245, 246, 247 y 400). Esta información es indispensable para poder determinar los sobrantes a devolver al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal, según corresponda, al cierre del año fiscal.

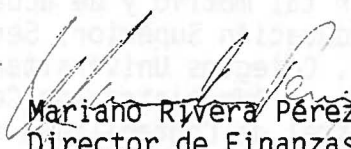
Deseamos recalcar que el término "Obligación", conforme a la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico se define como: "un compromiso contraído que esté representado por orden de compra, contrato o documento similar, pendiente de pago, firmado por la autoridad competente para gravar las asignaciones y que pueda convertirse en el futuro en deuda exigible".

Conforme a la anterior definición y para lograr un mayor control en la ejecución del presupuesto, la Oficina Central de Presupuesto pasará juicio sobre todo documento de obligación que se envíe a la División Central de Contabilidad y no aprobará ningún documento de cuyo texto y evidencia documental no se desprenda claramente la justificación del gravamen. Solo aquellos documentos que reciban la aprobación de la Oficina Central de Presupuesto serán contabilizados.

Las obligaciones que se informen con posterioridad al 30 de junio del presente año fiscal serán devueltas a la unidad institucional correspondiente para que se carguen a su presupuesto del año fiscal siguiente.

Agradeceremos que transmitan las instrucciones de esta circular a los funcionarios y empleados bajo su dirección que tengan que ver con este asunto.

Cordialmente,


Mariano Rivera Pérez
Director de Finanzas

lp